

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: GRACIELA VILLALBA LOPEZ Y OTRO.
APDO: DR. ABELARDO SALAS VILLAR.
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MUÑOZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RDO: 2020-00058-00

Socorro, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesto por las señoras GRACIELA VILLALBA LOPEZ y TRINIDAD VILLALBA LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2020-00058-00; el curador Ad-Litem de los demandados contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), del día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la Audiencia prevista los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en este proceso, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representados por Curador Ad Litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores ISMAEL MARTÍNEZ, VICTOR MUÑOZ VESGA y JOSÉ MANUEL VILLAMIZAR, mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, quienes serán citados a través de la parte demandante y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

QUINTO: Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un predio rural denominado "EL LIMONCITO", ubicado en la vereda El Luchadero del municipio de Socorro Santander, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos y mejoras realizadas en el mismo. Esta diligencia se llevara a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en concordancia con el C. G. del P.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO.

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante GRACIELA VILLALBA LÓPEZ y TRINIDAD VILLALBA LÓPEZ, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f513c2ff18b7ee2dc959a28e8008407a72225135d74c80b0d259ee56eca18**

Documento generado en 03/03/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>